

CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016"  
ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y S.B.S., S. A. DE C. V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Documento Único de Identidad número [ ] y Número de Identificación Tributaria [ ] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", que puede abreviarse "S.B.S., S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [ ] departamento de [ ] con Número de Identificación Tributaria [ ] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por el presente acto convenimos en celebrar - y en efecto celebramos - el presente contrato de "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS), PARA EL AÑO 2016", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, el cual se regirá de conformidad a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista brinde los servicios de Intermediación para la CEPA como puesto de Bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) para el año 2016; de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en el contrato y

demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del contrato los documentos siguientes: I. Términos de Competencia CEPA TC-01/2016 "Servicios de Intermediación para CEPA como Puesto de Bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S. A. de C. V., (BOLPROS) para el año 2016", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero del año 2016, sus Aclaraciones, Enmiendas y Adendas si las hubieren; II. Oferta presentada por la Contratista el 21 de enero de 2016; III. Punto décimo primero del acta 2771, de la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el 9 de febrero de 2016, mediante el cual se adjudicaron los Servicios de Intermediación a favor de la sociedad S.B.S., S. A. de C. V.; IV. Notificación de adjudicación ref. UACI-141/2016, recibida por la Contratista el día 10 de febrero de 2016; V. Garantías que presente la Contratista; VI. Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva); VII. Modificaciones Contractuales, si las hubiere; TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I. PRECIO. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), por un monto de hasta VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25,000.00). El porcentaje en concepto de Comisión a cancelar será del UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO (1.10%) incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), sobre los productos negociados, el cual incluye la Comisión de BOLPROS; II. FORMA DE PAGO: a) Se realizarán los pagos de la comisión del Puesto de Bolsa contratado y de BOLPROS, S. A. de C. V., en un cien por ciento (100%) de la Comisión al Puesto de Bolsa por cada contrato cerrado en Rueda de Negociaciones y recibido mediante acta de Recepción. b) Para el pago del servicio contratado, la Contratista deberá presentar a la oficina de la UACI lo siguiente: b.1 Comprobante de Crédito Fiscal (CCF), b.2 Solicitud de pago en original, b.3 Original y una copia del Informe de la subasta y sus anexos, según el caso, b.4 Acta de Recepción de los servicios de Intermediación, debidamente firmada por las partes. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I. MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El contrato podrá ser modificado pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Comisión podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato. QUINTA: PLAZO CONTRACTUAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. El plazo contractual para la prestación de los servicios será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio al 31 de diciembre de 2016. SEXTA: ORDEN DE INICIO. La fecha de la Orden de Inicio será notificada por la UACI y se

considerará como el inicio del plazo contractual. SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, por solicitud de la Comisión, según sea el caso. La Contratista contará con diez (10) días hábiles posteriores a las fechas de recepción del contrato debidamente legalizado, para presentar la garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha de firma del contrato. La referida Garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de Competencia y en los demás documentos contractuales; c) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista.- Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la Comisión. OCTAVA: EJECUCIÓN DEL

CONTRATO. a) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. b) La Comisión no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. c) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por éste; además, será el responsable de pagar el IVA por dichos servicios. NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El

Administrador del Contrato será el [ ] quien será responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará un supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se efectuará por escrito a las

siguientes direcciones: I) A la CEPA: En la UACI, ubicada en el [ ]

[ ] Teléfonos: [ ] Correo electrónico:

[ ] .II) A la Contratista: En [ ]

[ ] Teléfonos: [ ] Correos electrónicos: [ ]

[ ] DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE

CEPA. La CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por

las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el Contrato a suscribir; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador.

DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de veinte (20) días calendario previo a la finalización del plazo contractual. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la CEPA a la Contratista.

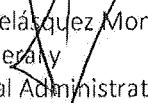
DÉCIMA TERCERA: TERMINOS DE COMPETENCIA DEL SERVICIO. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada uno de los términos de competencia del servicio contenidos en la Sección IV de los Términos de Competencia CEPA TC-01/2016, caso contrario será considerado como incumplimiento contractual y CEPA se reserva el derecho de ejercer las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los Derechos y Obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos en duplicado el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera


satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dos mil dieciséis.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

  
Emérito de Jesús Velásquez Monterroza  
Gerente General y  
Apoderado General Administrativo



S. B. S., S. A. DE C. V.

  
Julio Salvador Bigit Estrada  
Director Presidente

SBS,  
S.A. DE C.V. SERVICIOS BURSATILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.  
PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, MARIO ENRIQUE CAMACHO MONTOYA, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de  departamento de , a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y con Número de Identificación Tributaria , actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria  , que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez



Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; ii) Punto décimo primero del acta dos mil setecientos setenta y uno, emitido por la Junta Directiva de la CEPA el nueve de febrero de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista los Términos de Competencia CEPA TC- CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS y se autorizó la adjudicación de la contratación de servicios de intermediación para CEPA, como Puesto de Bolsa de Productos de El Salvador a la sociedad Servicios Bursátiles Salvadoreños, Sociedad Anónima de Capital Variable, Puerto de Bolsa de Productos y Servicios; asimismo, se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el contrato que se derive del mismo; por lo tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor JULIO SALVADOR BIGIT ESTRADA, de cuarenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente de la sociedad "SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS" que puede abreviarse "S.B.S., S. A. DE C. V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: i) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social e incorporación íntegra del nuevo texto del Pacto Social de la sociedad que gira bajo la denominación "SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS", que puede abreviarse "S.B.S., S. A. DE C. V.", otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las ocho horas del día veintiocho de agosto de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Esther Evangelina Rodríguez Renderos, e inscrita el seis de noviembre de dos mil catorce en el Registro de Comercio, al número QUINCE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades; en la que consta que se modificaron las cláusulas I, II, III, V, VI, VII y XXIII del pacto social, y se incorporaron en un solo texto íntegro todas las cláusulas que rigen la vida social de la sociedad; en el que consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los ya



expresados; que su finalidad única es la intermediación de productos y servicios, propios o de terceros, a través de una Bolsa de Productos y Servicios; el plazo de la sociedad es indeterminado; que los organismos de administración de la sociedad son las Juntas Generales de Accionistas y la Junta Directiva; que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, formada por no menos de tres Directores propietarios y no más de cinco, con igual número de Directores suplentes, quienes duran en sus funciones siete años y pueden ser reelectos; los Directores se denominan Presidente, Vicepresidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director; en caso de ausencia, impedimento, muerte o renuncia del Presidente será sustituido por el Vicepresidente; si faltara éste lo sustituirá el Secretario; los demás directores serán sustituidos según el orden de su elección y se llamarán a los Directores Suplentes electos también por su orden; que corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la Junta Directiva, de forma conjunta o separada, representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente, así como el uso de la firma social; y b) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad "S.B.S., S.A. de C.V.", extendida el veintiséis de enero de dos mil quince, e inscrita el trece de febrero de dos mil quince, en el Registro de Comercio al Número VEINTE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; en la que consta que en el punto número dos del acta número veintiuno de sesión de Junta General de Accionistas de la sociedad, celebrada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del diecisiete de enero de dos mil quince, los socios acordaron por elegir como Director Presidente de la sociedad, nuevamente al señor Julio Salvador Bigit Estrada; por lo que el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente Instrumento; y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **DOY FE** que el mismo consta de tres hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE "SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN PARA CEPA COMO PUESTO DE BOLSA, PARA NEGOCIAR LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V. (BOLPROS), PARA EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS" y tiene por objeto que la Contratista brinde los servicios de Intermediación para la CEPA como puesto de Bolsa, para negociar la adquisición de bienes y contratación de servicios en la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., de acuerdo a las condiciones y especificaciones establecidas en los Términos de Competencia CEPA TC-CERO UNO/DOS MIL DIECISÉIS; que el plazo contractual es contado a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; que CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional el monto total de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, por un porcentaje en concepto de Comisión del UNO PUNTO DIEZ POR CIENTO, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sobre los productos negociados, el cual incluye la comisión de BOLPROS; comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato relacionada en el mismo; que el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

